

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//11.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1678

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro de Acuerdos de esta Villa
de Valverde para este año
de 1678

No
de Cambio
Expedido en Valverde a 10 de Mayo de 1678

18
15.
15.
15.
15.
15.
16.
16.
16.
15

217

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, irregular water stain on the left side.]

serbin de lo que se le perdenese y no de lo que se gana
por donde pueden ir a trabajar sin que
bajan por la de breca como cada uno de ellos
de lo que se debe de dar y no de lo que se gana de ende

pro

Asimismo dixeron en nombre de los dichos señores
que les de con veniencia el que el primer año se
za en el año de lo finis de si de cada uno de los
a denunciar por lo que se debe de presentarse

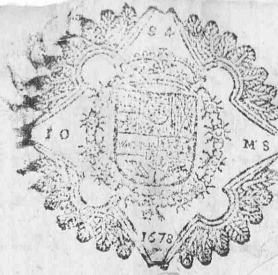
Salario a el
de cam

ser muy cosas el salario de ley y no de lo que
se debe de dar cada un año por ser
escriban por la mucha carencia y calamidad
de los tiempos y mirando es de conser por la
conser banior a ser dar de a conser por la
dho salario y de los bues se le señalan al dho
lopend de alba breueros de cada un
laris en cada un año y conser de por me de
esse dho mes y de lo que se de los propiis
deu reconose. Y así lo acordaron a lo que
naron y mandaron conser un año

Asseser Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz
Judea
Ubera
Judas de Xifre
Juan de Xifre

Ensemble
Bogueton de Xifre

En cada un año de ser en cada un año



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

En la villa de Calberde en muchos dias de
mes de Mayo de mil seysientos y setenta y ocho años
los señores Justo y Acordamiento de esta villa de Calberde
Juan de Alarcón y Sánchez de Valdivia y Alonso
Sánchez Mayor Alcalde ordinario de la villa de Calberde
y don fernando luengo Presidente y
Alonso López de la Cruz Alguacil mayor y los señores
Juan mayor don de consuep. Doña Juana de el
y escrivano de la villa en su ayuntamiento de Calberde
el Sr. Don Pedro Florentino de la Vera Alcalde de
y administrador de los diezmos y alcavalas
de el lugar de Calberde y de sus términos y de su
jurisdicción de un síndico por su nombre don
de consuep longo al síndico de el lugar para el
calle de los diezmos y de sus términos para el
síndico de el lugar en el presente año a los
señores =

Alcalde ordinario

Don Juan de Calberde = y Alonso Carrero

Presidente

Don Juan de la Parra = Juan López y Juan de

Alguacil mayor

Alonso García Carrero

Mayor don de consuep

Juan de Calberde

o por el lugar

Alonso de Calberde

Compañeros

FABRIL
EPILOGO

del señor Asseg
del señor Asseg

del señor
BERA

del señor fernandez
del señor fernandez

del señor solo per
del señor solo per

del señor
del señor

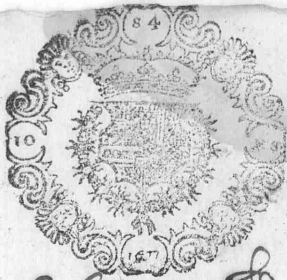
del señor
del señor

del señor
del señor

del señor fernandez
del señor fernandez

del señor

del señor fernandez
del señor fernandez



Para sus papeles de oficio vos mof

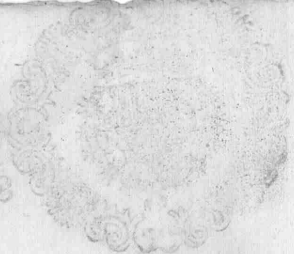
SELLO QVARTO, A NOVEDMIE
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Inbiaya presam dem' V^a de Balverde He visto el nombram^{to}
 que en N^{ro} ayuntamiento y consistorio Haviendo hecho de las p^{er}tas que se
 parecen mas apropiado para servir los propios anales el año de mil seys
 y setenta y ocho para que della mande yo sacar las que mas fuere servido
 y conuiniendo a mi se^ñal Salvo el gobierno de esa d^h villa Hernando
 elixir y señalar como el dho y seña lo que aqui por declarados
 a los quales orni^{do} regimay al vfo de los propios en que van nom
 brados tomando dello el juram^{to} de solemnidad acostumbrado. Lo
 Mando se les guarden las prehem^{as} e^{re}nciones honores y libertades
 que a la com^u de los d^hos propios deuen Haver y gozar por las acudias
 con las propias derechos y salarios de vfo y gozamiento sin
 auer ni quitar cosa alguna, pena de diez mil m^{rs} de multa
 Por Alcaldes ordinarios de la d^h villa Duran dechones y el m^o cano
 Por el Sr. Jueg^e de la Casa de espino y de el gallardo,
 Por el quaysi Mayor Alonso garzia Zerrato
 Por May^{or} fernando Gomez Sanchez
 Por deposit^o del Puerto Al^{ca} de ortega Marquez
 Por Alcaldes de la Hermita a Agnacion de heriboual
 fernandez luengo
 a los los sus dichos admitir y enau^{er} como ya
 Madrid a treynta de Mayo de mil seys

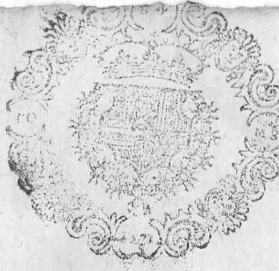
Yo el Rey
Yo el Rey

Por el Rey
Don Alvaro

SEITE
Y SEPTIEMBRE
DE 1800



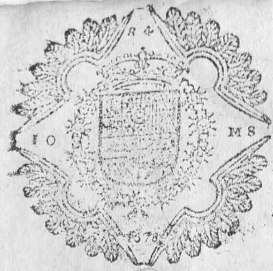
Handwritten signature and text, likely a date or location, written in cursive script.



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

*Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo*



Dies marcouels

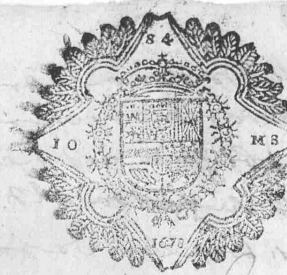
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Vall de en heredias del Rey
de Navarra el día de Septiembre de ochos
años los señores don Alonso de Sotomayor
donna cabil de comoban de los rinos bre arden
don Juan de chaves familiar del Rey
y don Juan de alcaides de don Juan de la parra
juces pino y juce galardo de rinos de
quitos de los rinos de don Juan de
la rina

Por merced acordaron Juan de
Catal de la Bula el rinos por casa donde de rinos de el padre
comis de rinos de las Bulas de la rinos de
por rinos de la casa de don el S. Alonso can alcaide
de don de la rinos de rinos de la rinos de
del rinos de rinos de la rinos de
de rinos de

Por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de

Por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de
por rinos de rinos de rinos de



Diez maravedis.

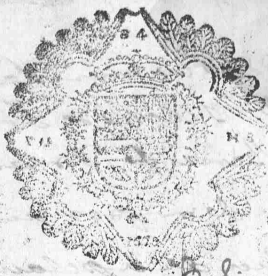
**SELY COVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SETECIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Yo el Rey de mayor edad y con su hijo el
principe de Ben de an al prelio conde y de la can
dad y cada uno de ellos adde por New de
a favor del mayor de los del conrejo el qual
adde por la can de acadavno q fueren. Grada
por lo qd al cabdes en q se oltigue adde ben
adde por la can de cada q de tem de
yambaw daron y formaron =

Yo el Rey de mayor edad y con su hijo el
principe de Ben de an al prelio conde y de la can
dad y cada uno de ellos adde por New de
a favor del mayor de los del conrejo el qual
adde por la can de acadavno q fueren. Grada
por lo qd al cabdes en q se oltigue adde ben
adde por la can de cada q de tem de
yambaw daron y formaron =

Yo el Rey de mayor edad y con su hijo el
principe de Ben de an al prelio conde y de la can
dad y cada uno de ellos adde por New de
a favor del mayor de los del conrejo el qual
adde por la can de acadavno q fueren. Grada
por lo qd al cabdes en q se oltigue adde ben
adde por la can de cada q de tem de
yambaw daron y formaron =

Yo el Rey de mayor edad y con su hijo el
principe de Ben de an al prelio conde y de la can
dad y cada uno de ellos adde por New de
a favor del mayor de los del conrejo el qual
adde por la can de acadavno q fueren. Grada
por lo qd al cabdes en q se oltigue adde ben
adde por la can de cada q de tem de
yambaw daron y formaron =

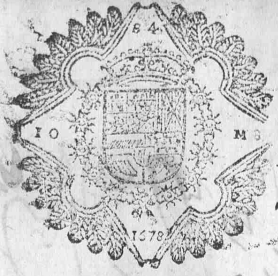


Dies martes.

**SELLO VARTO, DE ZHARA
VEDIS, ANODI MII Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Yo yo a fernando münz de la que rade la yglesia
parr chial de errand y sobre el comun münz
del sañ lexió selean münz f. cada un münz
del pñov. seer rapro y m biendole des
el conuim^o y yo de Remira el pñov a las raly
del m. juzgado y por fesse debi. de sañ lexió
el m. d. for. y diene dñm pñov en la dñas
causa lexió el conuim^o y qñs. e pñov. seer
fer de la jur. dñov. de fue. d. el dñf. de al. de
am. t. Manque de m. dñm. y de errand y por
del dño. Res. cap. bñ. dñm. selean en bargallo
biene al. g. y m. ay. g. de f. de de que
cos. rear la d. d. x. qñs. selean de haver en orden
a ha. de f. de de dña. Jur. dñov. por lo que
errand obligados los pñov. del conuim^o y para
de m. sea. dñ. dñm. a sum. om. dñm. en la ad. m.
m. dñm. de f. de de dñm. de f. de de f. de de
de errand. selean. cos. de los dños. pñov. de
en el y. de de al. dño. Res. de de de de de de
biene al. g. de de de de de de de de de de de
selean de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de

Yo yo a fernando münz de la que rade la yglesia
parr chial de errand y sobre el comun münz
del sañ lexió selean münz f. cada un münz
del pñov. seer rapro y m biendole des
el conuim^o y yo de Remira el pñov a las raly
del m. juzgado y por fesse debi. de sañ lexió
el m. d. for. y diene dñm pñov en la dñas
causa lexió el conuim^o y qñs. e pñov. seer
fer de la jur. dñov. de fue. d. el dñf. de al. de
am. t. Manque de m. dñm. y de errand y por
del dño. Res. cap. bñ. dñm. selean en bargallo
biene al. g. y m. ay. g. de f. de de que
cos. rear la d. d. x. qñs. selean de haver en orden
a ha. de f. de de dña. Jur. dñov. por lo que
errand obligados los pñov. del conuim^o y para
de m. sea. dñ. dñm. a sum. om. dñm. en la ad. m.
m. dñm. de f. de de dñm. de f. de de f. de de
de errand. selean. cos. de los dños. pñov. de
en el y. de de al. dño. Res. de de de de de de
biene al. g. de de de de de de de de de de de
selean de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y CCHO.**

por el mayordomo del Consejo de es. sant. por
ante el Sr. Alonzo de Caro alcaide de ord. no de Sant.
de mando Junco la obra en se de obligacion
y demas autos de la exencion alor de canhe
chico con su dho. su mo. sobre la entrega
de dho. dos mil y novecientos Reales. Des dho. su
fermy por el cargo pleyos y lictorios abem de
enf. dando se mil y quinientos Reales de
condado o organa carga de pago por enses de
los dho. dos mil y novecientos de dho. su
mo. y novecientos cabildo y de en la dha. obra
sane y rai. y utilidad de se con se. Acorda
ror en se de dho. su fermy la obra en se de pago
por enses de los dho. dos mil y novecientos
y dando a portu. as. mi. m. fianra a tabi.
facion de se con se de finie el dho. pleyos de
herencia fueren excluydos el su dho. dha.
menor es de se con se los dho. dos mil y
quinientos Reales o ap. den del dho. su mo. de
mido; se en se que al dho. su fermy los
dho. mil y quinientos de se la can. dad of
para en se de dho. su mo. y la can. se
cantidad of ton mil y quatro e. pley. en se en
p. den del mayordo m. del Consejo de her. y
se de se a se de pley. of contra por los acu
erda. se en se a se de se a se de se de se de se

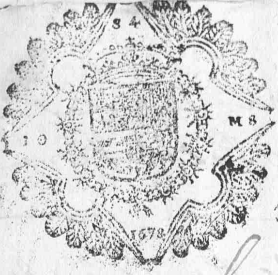
FATAM...
MEXICO...

Porauy qd Proveyeron en dha perrison Man-
daron qd el dho perrison sea de dos años
con rados de dho fabricas qd concluya las dhas
obras en el dho perrison en perrison de la dha fab-
ricaden en de un mes y con dho dolo en
dho dos años para concluir la con a perrison
mde qd si en los dho ser m de dho perrison
ala obra y finala fabrica esse cabildo
demera de su lujion a dho dolo con rados
a qd con sus lopi dho con es perrison de dolo
qd dho lujion de dho. segun con rados de dho
perrison Tauso qd Mandaron dho m de dolo
en dho perrison qd dho de dolo qd dho
de dolo de dolo dho Tauso en perrison perrison
y en rados de dolo acordaron y firmaron

Don Juan de Guzman y
Alon^o de Guzman y
Juan Espino y
Juan de Guzman y
Juan de Guzman y

Ensenada
República de Chile

En la Villa de Valparaiso a cinco dias del mes de
Aguero de mill seiscientos y setenta y ocho años



De Despachos de Oficio de mto.

DEL REY QUARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En la villa de Balnear de abiento y dos
dias del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta
y ocho años. El Rey de que bebo Jiron
y Figueroa Gobernador Justicia mayor de
es de Castilla del estado de Castilla nueva de la
Rio y agregados en que entra esta villa
dicho que de la Real cedula mandada en ella
a resultado averiguar algunas cosas que
se han observado contra lo dicho puesto por ley de
ales y buen gobierno dignas de ser por obedecidas
antes por el dicho Real cedula de que queda
ante sus ojos de que por no se haberse
tado se les comento a los oficiales que en
do y para que de aqui adelante se guarden
con lo dicho dicho puesto en la Real cedula
de mandado suyo se guarde lo siguiente

Udria veinte y ocho
de Henares de mill
y de setenta y nue
be años de estos
de mayo y de junio
de mayo de diez
a cuenta de
deuda gallica
en la villa de
Hijos de los
Hijos de los

Primera mente se restituya al Posito desta
villa quatro sesenta y cinco dias de trigo que para
de estos se se estar de viendo de los años atrasados de
seiscientos y cuarenta y dos = quatro y tres
sin quenta y ocho = sin quenta y nueve que
por no se saber con ditione que en los
deudores se amandado pagar entre los qua
tro de Positarios de otros años por qual
partes se se cuta asi por los alcaides de
esta villa dentro de tercero dia por cada
daño

que todos los años se reciban fianças a
los mayores de mos de Pro Prios y Palcos Pero
de los daños

que por quentas de los mis de Pro Prios den
tro de ocho dias se con Pre marca y medidas
Para con Pro bar los de la villa y se hagan
las vicitas con se de ve Pero de seis mi
mis Cada al Cal de Capitalar Para lo
Comaradesues y que seran Castigados
Con to de rigor

que se ponga por cabeza de quentas de Pro
Prios testimo mio de lo que arriba dho los
dentos Pero a este que no lo hiciere de diez
mil mis Para la Comaradesues

que no se Paquero de mis de Pro Prios a los
pacho que no de resto Pero de lo que lo
librare que lo Paque de sus bienes y de mas
ser Castigado

que se tenga libro de Cortas de rios donde
de to me la do con de lo que se libro y pare
en la der de test. o Capitalar que se aviere
re al Cabildo el que lo agate to ma
que ayados libros de entradas y salidas
de lo que qual este en el ar ca de trezto
mis de test. que se algo, el no para el
Comaradesues y otro para el de test.
tario en que es Cui ban los Partidos y
entran y salen con dispensacion de cada lo
ta y Per a ras con Pliendo lo asi Pero cada
Capitalor de cast mil mis Para la Comarades
sues

que se faga en cada año con los se
ñales de la Real Cédula de la Real Audiencia de
no tener Prestito de los que se biere
deudas atrasadas para que aya entera docu-
ridad pero cada Capitulo de seis mil
mis para la Comara de su ed

que oya a los de tres Noches por de setecientos
y el número de los libros de los de
allí no se aya de los diversos fines para la
cercia de la junta mienty si se prestare
se a los fiancas abomas y como se manda
por el arancel que dan do vti a cada el
Pocito en el en Prestito pero que de a
lo contrario se a bre el gr tres de los
Capitulares y de mos seis mil mis cada
vno para la Comara de su ed

Todos los que a los Capítulos juntamente
con los de la Real Audiencia se a de
guardar cumplir y observar sin contra-
venir a ellos solos pero que no de a
cada uno y para que entera de los
notorios al Cabildo Justicia y de Jimiénto
desta villa y mir que no de a de por de
que aya de a de los contenidos mar-
go que fue de a de notifi que a de de martin
de alba de a de del Cabildo desta villa de
se auto y Capitulo para que de a de
los de a de a de a de a de Justicia
y de Jimiénto en su primer apuntamien-
to de a de a de a de a de a de a de
Justicia y Capitulo a de a de a de a de
de a de a de a de a de a de a de a de

Pueda la dha casa...
 del dho quin...
YUAN YUAN
YUAN YUAN
 quere...
 y con...
 y para...
 si...
 y en...
 de...
 de...

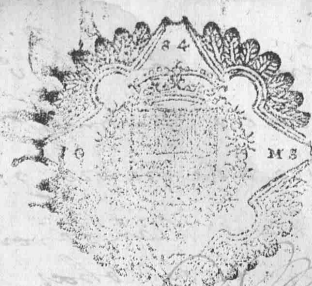
Gobalvaran
 Alonso Jués Pina

En...
 Amos...
 años...
 al...
 acabit...
 de...

Diego...
 Don Antonio...
 Diego...
 de...
 y de...
 que...

Pensum 300.2

Se organizaren... firmadas del...
 y signadas al...
 abey de...
 fe en...
 gados...
 de...
 cion...
 per...
 cada...
 de...
 Para...
 mada...
 mis...
 de...
 de...
 de...
 el...
 de...
 manos...
 y...
 mar...
 gaben...
 ex...
 e...
 fa...
 pa...
 de...
 or...
 Pa...
 de...
 de...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Manadero Pertener las Cuertas
de Malagaya de San Lorenzo de Formosa

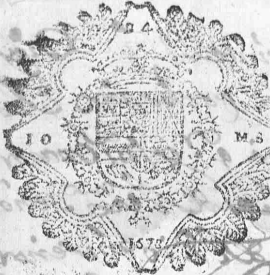
Govalderam
Jaspino Jigomcal
Alonso

Antem

Diego Martin Brando

En la ciudad de Alente y seis dias del mes
de noviembre de mill e quatro e cinquenta e quatro
en su ciudad de Coma loan de castum bre es arauco (horm) de bator
van de baus y blonso m. - aro alhal de or dinarios della ju
gencia de la parra joan espino e ju gonit e laura de co
e si este Consejo acordaron que se pague cinco mill
e. Por los vobros de fray e devida pagar de la villa de
de la parte de este cauil de la cierta de la villa en el iz
que se apro ben de e ser el tiempo de la lamito de la
de los man temon. - e a otros mis mo de otras causas
se paguen por otros e de quinientos e de la villa
vino de la villa de la parra e de la villa de la villa
de la villa de la villa

Govalderam
Jaspino Jigomcal
Alonso Jigomcal
Diego Martin Brando



Diezmo que dio.

**SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS, ANODEMILY SUCIEN
FOS YOLTENTA YCCHO.**

En la villa de...
Don Pedro...
Don Juan...
Don Alonso...

In que...
En la villa de...
Don Pedro...
Don Juan...
Don Alonso...

Don Pedro...
Don Juan...
Don Alonso...
Don Pedro...
Don Juan...
Don Alonso...

FARATA
MIZICIA

Monsieur de la Roche
Alcalde ordinario de la
Cibola de la Guayana Francesa
Monsieur de la Roche - Jefe de la Justicia

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
en virtud de la Real Cedula de la Real Audiencia de la Habana

Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde ordinario de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
en virtud de la Real Cedula de la Real Audiencia de la Habana

Deposario de la Cibola

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde ordinario de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde ordinario de la Cibola de la Guayana Francesa

Alcalde de la Serenidad

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

Monsieur de la Roche y de la Roche y de la Roche y de la Roche
Alcalde de la Serenidad de la Cibola de la Guayana Francesa

ESTABLISHED

WILLIAM VALENTINE
AND
JOSEPH BENTLEY

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Wm. Valentine
Joseph Bentley

Wm. Valentine
Joseph Bentley

Wm. Valentine
Joseph Bentley

[Large, decorative handwritten flourish or signature.]

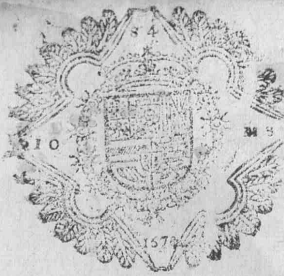
1813 mar 20

SELLERIA DE LA VILLA DE
MADRID Y COMPAÑIA



Handwritten text in Spanish, likely a receipt or invoice, mentioning 'Cien reales' and 'por el pago de'.





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

*V. de la Residencia del Sr. D. J. de
Alomas de Puyo, Puyo, 18 de Mayo de 1879*

J. de